

ORDEN DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1985, SOBRE NORMAS DE CONSTRUCCION, APROBACION DE TIPO, ENSAYOS E INSPECCION DE CISTERNAS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA (BOE n. 232 de 27/9/1985)

TEXTO

EL REGLAMENTO NACIONAL PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS POR FERROCARRIL (TPF), APROBADO POR REAL DECRETO 881/1982, DE 5 DE MARZO, ESTABLECE LAS CONDICIONES QUE DEBE CUMPLIR ESTE TIPO DE TRANSPORTE. EN SU ARTICULO UNDECIMO SEÑALA QUE LOS VAGONES-CISTERNAS QUE TRANSPORTAN MERCANCIAS PELIGROSAS DEBEN SOMETERSE A UN INSPECCION EXTRAORDINARIA POR EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA. ASIMISMO, EN SU DISPOSICION FINAL, AUTORIZA A ESTE MINISTERIO A DICTAR LAS DISPOSICIONES PERTINENTES EN LO QUE SE REFIERE A NORMATIVA SOBRE VAGONES-CISTERNA.

POR OTRA PARTE, LA ORDEN DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA, DE 20 DE FEBRERO DE 1979, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS DE CONSTRUCCION Y ENSAYO DE CISTERNAS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS, ESTABLECE LAS NORMAS QUE DEBE CUMPLIR ESTE TIPO DE UNIDADES, EN DESARROLLO DE LO PRECEPTUADO POR EL REAL DECRETO 1754/1976, DE 6 DE FEBRERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO NACIONAL PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS POR CARRETERA.

LA NECESIDAD DE ACTUALIZAR LA NORMATIVA DICTADA EN SU DIA PARA LAS CISTERNAS DE TRANSPORTE POR CARRETERA, ASI COMO ESTABLECER UNA NUEVA PARA LAS DEDICADAS AL TRANSPORTE POR FERROCARRIL Y PARA LOS CONTENEDORES-CISTERNAS, ACONSEJA LA PUBLICACION DE UNA DISPOSICION UNICA QUE REGULE LA CONSTRUCCION E INSPECCION INICIAL Y PERIODICAS DE TODAS ESTAS UNIDADES, DADA LA SIMILITUD DE LAS CONDICIONES EXIGIBLES A LAS MISMAS.

POR CUANTO ANTECEDE, ESTE MINISTERIO HA TENIDO A BIEN DISPONER:

PRIMERO.-NORMAS DE CONSTRUCCION Y ENSAYO DE CISTERNAS, CONTENEDORES-CISTERNA Y VAGONES-CISTERNA.

1. SE APRUEBAN LAS NORMAS DE CONSTRUCCION Y ENSAYO DE CISTERNAS, CONTENEDORES-CISTERNAS Y VAGONES-CISTERNA PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS QUE FIGURAN COMO ANEXOS 1, 2 Y 3 DE LA PRESENTE DISPOSICION.

2. SE AMPLIA EL REGISTRO OFICIAL DE TIPOS DE UNIDADES DESTINADAS AL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS, POR CARRETERA, YA EXISTENTE EN EL CENTRO DIRECTIVO DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA COMPETENTE EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, INCLUYENDO EN EL A LOS CONTENEDORES-CISTERNA Y VAGONES-CISTERNA PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS POR FERROCARRIL.

SEGUNDO.-APROBACION DE TIPOS.

1. TODAS LAS CISTERNAS Y CONTENEDORES-CISTERNA CONSTRUIDOS A PARTIR DEL 1 DE JUNIO DE 1979, Y DEDICADOS AL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS POR CARRETERA, DEBEN CORRESPONDER A TIPOS APROBADOS E INSCRITOS EN EL REGISTRO OFICIAL, COMO REQUISITO PREVIO A SU MATRICULACION.

2. A PARTIR DE LOS TRES MESES DE LA PUBLICACION DE ESTA ORDEN EN EL "BOLETIN OFICAL DEL ESTADO", TODOS LOS VAGONES CISTERNA QUE SE PONGAN EN CIRCULACION POR PRIMERA VEZ EN LA RED FERROVIARIA NACIONAL DEBERAN CORRESPONDER A TIPOS APROBADOS E INSCRITOS EN EL REGISTRO OFICIAL.

3. EL FABRICANTE NACIONAL O EXTRANJERO O EL IMPORTADOR QUE DESEE INSCRIBIR EN EL REGISTRO OFICIAL UN TIPO DE CISTERNA, CONTENEDOR-CISTERNA O VAGON-CISTERNA PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS, DEBERA PRESENTAR EN EL CENTRO DIRECTIVO DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA, COMPETENTE EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, POR CUALQUIERA DE LOS PROCEDIMIENTOS RECOGIDOS EN EL ARTICULO 66 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO, LA SIGUIENTE DOCUMENTACION POR TRIPLICADO:

A) SOLICITUD DE INSCRIPCION DIRIGIDA AL ILUSTRISIMO SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ELECTRONICA E INFORMATICA, EN SU CALIDAD DE TITULAR DEL CENTRO DIRECTIVO COMPETENTE EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL.

B) ACTA DE VERIFICACION Y ENSAYOS PARA LA APROBACION DE TIPO, DE ACUERDO CON EL MODELO QUE FIGURA EN LOS APENDICES 1 Y 2 DEL ANEXO 4, EMITIDO POR UNA ENTIDAD COLABORADORA, EN EL QUE SE HARA CONSTAR EL PRODUCTO, O GRUPO DE PRODUCTOS PARA

CUYO TRANSPORTE SE HA PROYECTADO LA CISTERNA, CONTENEDOR-CISTERNA O VAGON-CISTERNA.

A EFECTOS DE LA OBTENCION DEL ACTA, EL SOLICITANTE DEBERA FACILITAR A LA ENTIDAD COLABORADORA TODA LA DOCUMENTACION TECNICA NECESARIA PARA LA IDENTIFICACION DEL TIPO. ESTA DOCUMENTACION INCLUIRA NECESARIAMENTE UN PROYECTO FIRMADO POR UN TECNICO COMPETENTE POR LA LEGISLACION VIGENTE Y VISADO POR EL COLEGIO OFICIAL CORRESPONDIENTE.

C) INFORME TECNICO PARA LA APROBACION DE TIPO EMITIDO POR LA ENTIDAD COLABORADORA, ASI COMO COPIA SELLADA POR LA ENTIDAD DEL PROYECTO UTILIZADO COMO BASE PARA LA EMISION DEL ACTA SEÑALADA EN EL EPIGRAFE ANTERIOR.

4. EL CENTRO DIRECTIVO ANTES CITADO CONCEDERA O DENEGARA, EN SU CASO, LA APROBACION E INSCRIPCION EN EL REGISTRO OFICIAL, SEGUN PROCEDA. EN TODO CASO LA RESOLUCION SERA COMUNICADA AL INTERESADO Y AL ORGANO COMPETENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA CORRESPONDIENTE AL LUGAR DONDE ESTUVIESE RADICADA LA EMPRESA FABRICANTE.

5. EN LOS CASOS EN QUE SE APRUEBE EL TIPO, EL CENTRO DIRECTIVO DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA COMPETENTE EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL ASIGNARA UNA CONTRASEÑA DE REGISTRO PARA LA SERIE, QUE ESTARA FORMADA POR LA LETRA A SEGUIDA DE CUATRO DIGITOS EN NUMERACION CORRELATIVA, QUE COMENZARA POR EL 1, Y OTRO NUMERO DE DOS CIFRAS, SEPARADO DE LOS ANTERIORES, QUE CORRESPONDERA AL DE INSCRIPCION DEL FABRICANTE EN EL REGISTRO QUE SE LLEVARA EN EL CENTRO DIRECTIVO ANTES CITADO.

6. EL TITULAR DE LA INSCRIPCION DE UN TIPO DE CISTERNA, CONTENEDOR- CISTERNA O VAGON-CISTERNA ESTA OBLIGADO A:

A) LLEVAR Y TENER A DISPOSICION DE LA ADMINISTRACION O DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS UN LIBRO DE REGISTRO, DEBIDAMENTE DILIGENCIADO EN EL ORGANO COMPETENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA, DE TODAS LAS UNIDADES CORRESPONDIENTES A CADA UNO DE LOS TIPOS APROBADOS, EN EL CUAL DEBE FIGURAR EL NUMERO DE IDENTIFICACION DE LA MISMA, ASI COMO LOS NOMBRES Y DIRECCIONES DE LOS CLIENTES.

B) LLEVAR Y TENER UN CONTROL DE CALIDAD DE TODAS Y CADA UNA DE LAS UNIDADES CORRESPONDIENTES A LOS TIPOS APROBADOS.

EN EL CASO DE CISTERNAS CUYA PRESION DE PRUEBA SEA IGUAL O SUPERIOR A 4 KILOGRAMOS/CENTIMETRO, EL FABRICANTE DEBER DISPONER DE UN MANUAL DE CONTROL DE CALIDAD APROBADO POR EL CENTRO DIRECTIVO DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA COMPETENTE EN MATERIA DE LA SEGURIDAD INDUSTRIAL, PARA LO QUE SE REQUERIRA LA PRESENTACION DE UN INFORME DE UNA ENTIDAD COLABORADORA.

C) MANTENER A DISPOSICION DE LA ADMINISTRACION LAS ACTAS, DE CONFORMIDAD CON EL TIPO, EMITIDAS POR LAS ENTIDADES COLABORADORAS, DE ACUERDO CON EL MODELO QUE FIGURA EN LOS APENDICES 3 Y 4 DE ANEXO 4, CORRESPONDIENTES A TODAS Y CADA UNA DE LAS CISTERNAS DE LA SERIE, ASI COMO ENTREGAR UNA COPIA DE LAS MISMAS A LOS RESPECTIVOS CLIENTES DE CADA UNA DE LAS UNIDADES.

TAMBIEN MANTENDRAN A DISPOSICION DE LA ADMINISTRACION Y ENTREGARAN AL COMPRADOR LAS ACTAS DE PRUEBA HIDRAULICA Y VOLUMETRICA DE LA UNIDAD CORRESPONDIENTE, EMITIDAS POR UNA ENTIDAD COLABORADORA, SEGUN MODELO QUE FIGURA EN LOS APENDICES 5 Y 6 DEL ANEXO 4.

D) ENTREGAR AL COMPRADOR DE CADA UNA DE LAS UNIDADES DE LA SERIE UN CERTIFICADO DE FABRICACION EXPEDIDO POR EL PROPIO CONSTRUCTOR, EN EL QUE SE ESPECIFIQUE QUE LA CISTERNA, CONTENEDOR-CISTERNA O VAGON-CISTERNA CORRESPONDE AL TIPO APROBADO Y EN EL QUE SEÑALEN LA SERIE Y NUMERO DE IDENTIFICACION DE LA UNIDAD.

TAMBIEN SE ENTREGARA AL COMPRADOR LA DOCUMENTACION SIGUIENTE:

LIBRO DE INSTRUCCIONES.

PLANO GENERAL CON CARACTERISTICAS PRINCIPALES, COMPARTIMENTOS Y VOLUMENES.

PLANO DE DETALLE CON INDICACION DE ESPESORES.

ESQUEMAS DE TUBERIAS.

LISTA DE EQUIPOS CON INDICACION DE MARCAS Y MODELOS.

TERCERO.-VEHICULOS-CISTERNA, CISTERNAS, CONTENEDORES-CISTERNA Y VAGONES-CISTERNA, DE NUEVA CONSTRUCCION.

LOS TITULARES DE VEHICULOS-CISTERNA, CISTERNAS, CONTENEDORES-CISTERNA Y VAGON-CISTERNA, DESTINADOS AL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS, CONTRUIDOS CON POSTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA OBLIGATORIEDAD DE LA APROBACION DE TIPO, DEBERAN ESTAR PROVISTOS O PROVEERSE, PARA PODER SER PUESTOS EN CIRCULACION, DE UNO DE LOS CERTIFICADOS DE AUTORIZACION ESPECIAL SIGUIENTE:

- CERTIFICADO ADR.-PARA VEHICULOS-CISTERNA, CISTERNAS Y CONTENEDORES-CISTERNA DEDICADOS AL TRANSPORTE INTERNACIONAL Y CONSTRUIDOS CUMPLIENDO CON EL ACUERDO EUROPEO SOBRE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS PELIGROSAS POR CARRETERA.

- CERTIFICADO RID.-PARA VAGONES-CISTERNA Y CONTENEDORES-CISTERNA DEDICADOS AL TRANSPORTE INTERNACIONAL Y CONSTRUIDOS CUMPLIENDO CON EL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSPORTF DF MFRNCIAS PFI IGROSAS POR FFRROCARRII .

- CERTIFICADO TPC.-PARA VAGONES-CISTERNA, CISTERNAS Y CONTENEDORES-CISTERNA DEDICADOS AL TRANSPORTE NACIONAL Y CONSTRUIDOS CUMPLIENDO CON EL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS POR CARRETERA.

- CERTIFICADO TPF.-PARA VAGONES-CISTERNA Y CONTENEDORES-CISTERNA DEDICADOS AL TRANSPORTE NACIONAL, Y CONSTRUIDOS CUMPLIENDO CON EL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS POR FERROCARRIL.

CUARTO.-VEHICULOS-CISTERNA, CISTERNAS, CONTENEDORES-CISTERNA Y VAGONES-CISTERNA CISTERNA, DEDIDADOS AL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS Y EN CIRCULACION CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA OBLIGATORIEDAD DE LA APROBACION DE TIPO, DEBERIAN ESTAR PROVISTOS O DEBERAN PROVEERSE, SEGUN PROCEDA, ANTES DE LAS FECHAS QUE SE SEÑALAN A CONTINUACION, DE UN CERTIFICADO DE AUTORIZACION ESPECIAL EMITIDO POR EL ORGANO COMPETENTE DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, EN BASE A UNA INSPECCION EXTRAORDINARIA EFECTUADA POR UNA ENTIDAD COLABORADORA:

VEHICULOS-CISTERNA, CISTERNAS Y CONTENEDORES-CISTERNA: 29 DE AGOSTO DE 1980.

VAGONES-CISTERNA:

A) PARA VAGONES DE DOS Y TRES EJES INDEPENDIENTES Y PARA VAGONES DE CUATRO EJES CON "BOGIES", CONSTRUIDOS CON ANTERIORIDAD AL AÑO 1960: VEINTICUATRO MESES, A PARTIR DE LA PUBLICACION EN EL "BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO" DE LA PRESENTE ORDEN.

B) PARA VAGONES DE CUATRO EJES CON "BOGIES" CONSTRUIDOS A PARTIR DEL AÑO 1960: CUARENTA Y OCHO MESES, A PARTIR DE LA PUBLICACION EN EL "BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO" DE LA PRESENTE ORDEN.

2. EL CERTIFICADO DE AUTORIZACION ESPECIAL A QUE HACE REFERENCIA EL APARTADO ANTERIOR PODRA SER:

- CERTIFICADO DE SEGURIDAD PARA LOS VEHICULOS-CISTERNA DEDICADOS AL TRANSPORTE NACIONAL DE MERCANCIAS PELIGROSAS.

- CERTIFICADO ADR.-PARA VEHICULOS-CISTERNA, CISTERNAS, CONTENEDORES-CISTERNA DEDICADOS AL TRANSPORTE INTERNACIONAL, Y CONSTRUIDOS CUMPLIENDO CON EL ACUERDO EUROPEO SOBRE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS PELIGROSAS POR CARRETERA.

- CERTIFICADO RID.-PARA VAGONES-CISTERNA Y CONTENEDORES-CISTERNA DEDICADOS AL TRANSPORTE INTERNACIONAL Y CONSTRUIDOS CUMPLIENDO CON EL ACUERDO INTERNACIONAL SOBRE TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS POR FERROCARRIL.

QUINTO.-VEHICULOS TRACTORES.

LOS TITULARES DE LOS TRACTORES QUE ARRASTREN CISTERNAS-REMOLQUES, CISTERNAS-SEMIREMOLQUES Y CONTENEDORES-CISTERNA DEBEN ASIMISMO ESTAR PROVISTOS DE UNO DE LOS CERTIFICADOS DE AUTORIZACION ESPECIAL SIGUIENTES:

- CERTIFICADO ADR.-PARA VEHICULOS TRACTORES DEDICADOS AL TRANSPORTE INTERNACIONAL Y CONSTRUIDOS CUMPLIENDO CON EL ACUERDO EUROPEO SOBRE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS PELIGROSAS POR CARRETERA.

- CERTIFICADO TPC.-PARA VEHICULOS TRACTORES DEDICADOS AL TRANSPORTE NACIONAL Y CONSTRUIDOS CUMPLIENDO CON EL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS POR CARRETERA.

SEXTO.-TRAMITACION DE LA DOCUMENTACION.

PARA LA OBTENCION DE LAS CERTIFICACIONES DE AUTORIZACION ESPECIAL YA SEA ADR, RID, TPC, TPF O SEGURIDAD, SEGUN MODELOS QUE FIGURAN EN LOS APENDICES 7 AL 12 DEL ANEXO 4, LOS TITULARES DE CISTERNAS, CONTENEDORES-CISTERNA O VAGON-CISTERNA DEBERAN PRESENTAR EN EL ORGANO COMPETENTE DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, POR CUALQUIERA DE LOS PROCEDIMIENTOS RECOGIDOS EN EL ARTICULO 66 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:

A) ACTA PARA LA EMISION DEL CERTIFICADO DE AUTORIZACION ESPECIAL EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES ADR, RID, TPC, TPF O SEGURIDAD, EMITIDA POR UNA ENTIDAD COLABORADORA, SEGUN LOS MODELOS QUE FIGURAN EN LOS APENDICES 13 AL 18.

B) INFORME TECNICO PARA LA APROBACION POR PARTE DEL ORGANO COMPETENTE DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, SUSCRITO POR LA CITADA ENTIDAD, COMO RESULTADO DE LA INSPECCION EFECTUADA A LA UNIDAD.

SEPTIMO.-PLAZO DE VALIDEZ DE LAS CERTIFICACIONES:

1. LOS CERTIFICADOS DE AUTORIZACION ESPECIAL ADR Y TPC TENDRAN VALIDEZ POR SEIS AÑOS PARA LAS CISTERNAS Y CINCO AÑOS PARA LOS CONTENEDORES-CISTERNA, QUE PODRAN SER PRORROGADOS POR PERIODOS DE IGUAL TIEMPO, Y ESTARAN SUJETOS A LAS REVISIONES PERIODICAS INTERMEDIDAS PREVISTAS EN LOS ANEXOS 1, 2 Y 3 A LA PRESENTE ORDEN, SALVO QUE EXISTAN PRESCRIPCIONES PARTICULARES QUE ALTEREN ESOS PLAZOS.

2. LOS CERTIFICADOS DE AUTORIZACION ESPECIAL RID Y TPF TENDRAN VALIDEZ POR OCHO AÑOS, QUE PODRAN SER PRORROGADOS POR PERIODOS DE IGUAL TIEMPO, Y ESTARAN SUJETOS A LAS REVISIONES PERIODICAS INTERMEDIAS PREVISTAS EN LOS ANEXOS 1, 2 Y 3 A LA PRESENTE ORDEN. SAI VO OUI F EXISTAN PRFSCRIPCIONES PARTICUI ARFS OUI F AI TFRN FSOS PI AZOS.

3. LOS CERTIFICADOS DE AUTORIZACION ESPECIAL DE SEGURIDAD DE CISTERNAS Y CONTENEDORES-CISTERNA TENDRAN UNA VALIDEZ DE UN AÑO, QUE PODRA SER PRORROGADA POR PERIODOS DE IGUAL TIEMPO, UNA VEZ SUPERADAS LAS REVISIONES CORRESPONDIENTES, EN LAS QUE SE COMPROBARA QUE LAS UNIDADES MANTIENEN COMO, MINIMO, LAS CARACTERISTICAS DE SEGURIDAD QUE REGLAMENTARIAMENTE EN CADA MOMENTO SE DETERMINEN.

4. LA CERTIFICACION ESPECIAL DE SEGURIDAD DE VAGONES-CISTERNA TENDRA UNA VALIDEZ DE DOS AÑOS, QUE PODRAN SER PRORROGADOS POR PERIODOS DE IGUAL TIEMPO, UNA VEZ SUPERADAS LAS REVISIONES CORRESPONDIENTES, EN LAS QUE SE COMPROBARAN QUE LAS UNIDADES MANTIENEN, COMO MINIMO, LAS CARACTERISTICAS DE SEGURIDAD QUE REGLAMENTARIAMENTE EN CADA MOMENTO SE DETERMINEN.

OCTAVO.-PLACA DE IDENTIFICACION.

1. EN TODA CISTERNA, CONTENEDOR-CISTERNA Y VAGON-CISTERNA, QUE CORRESPONDA A UN TIPO INSCRITO EN EL REGISTRO OFICIAL, O PARA EL CUAL SE HAYA OBTENIDO UN CERTIFICADO DE SEGURIDAD, SE FIJARA, CON CARACTER PERMANENTE EN LUGAR VISIBLE Y NO DESMONTABLE Y DONDE NO PUEDA DAÑARSE CON FACILIDAD, UNA PLACA DE IDENTIFICACION QUE REUNA LAS CARACTERISTICAS QUE SE SEÑALAN EN EL ANEXO 5 DE LA PRESENTE ORDEN.

2. EL NUMERO DE IDENTIFICACION, QUE FIGURARA EN DICHA PLACA, ESTARA FORMADO EN EL CASO DE CISTERNAS, CONTENEDORES-CISTERNA Y VAGONES-CISTERNA, DE TIPO APROBADO, POR LA CONTRASEÑA DE REGISTRO Y POR EL NUMERO DE FABRICACION QUE ASIGNARA EL CONSTRUCTOR Y QUE DETERMINARA EL NUMERO DE ORDEN DE LA CISTERNA DENTRO DE LA SERIE INSCRITA. EN EL CASO DE CISTERNAS, CONTENEDORES-CISTERNA Y VAGONES-CISTERNA EN CIRCULACION, NO PERTENECIENTES A TIPOS APROBADOS, LA ENTIDAD COLABORADORA, DURANTE EL PRIMER RECONOCIMIENTO DE LA UNIDAD, LES ASIGNARA PROVISIONALMENTE UN NUMERO DE IDENTIFICACION, QUE SERA POSTERIORMENTE CONFIRMADO POR LA ADMINISTRACION PUBLICA, AL EXTENDER LA DOCUMENTACION DEL VEHICULO.

NOVENO.-REPARACIONES O MODIFICACIONES.

1. LAS REPARACIONES O MODIFICACIONES DE CISTERNAS, CONTENEDORES-CISTERNA O VAGONES-CISTERNA, QUE AFECTEN A SU COMPORTAMIENTO DESTINADO AL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS, SE EFECTUARAN BAJO LA SUPERVISION DE UNA ENTIDAD COLABORADORA, PREVIA APROBACION DEL ESTUDIO TECNICO CORRESPONDIENTE O, EN SU CASO, DEL PROYECTO DE MODIFICACION.

2. LA ENTIDAD COLABORADORA, BAJO CUYA SUPERVISION SE EFECTUE LA REPARACION DE UNA CISTERNA, CONTENEDOR-CISTERNA O VAGON-CISTERNA PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS, INFORMARA DE SUS ACTUACIONES AL ORGANISMO COMPETENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA CORRESPONDIENTE AL EMPLAZAMIENTO DEL TALLER EN EL QUE SE EFECTUE LA REPARACION Y, UNA VEZ TERMINADA ESTA, EMITIRA EL CORRESPONDIENTE INFORME DEL QUE REMITIRA COPIA AL ORGANO ANTES CITADO.

3. EL TITULAR DE LA UNIDAD ESTA OBLIGADO, DESPUES DE UN ACCIDENTE QUE HAYA AFECTADO AL DEPOSITO O A SUS EQUIPOS, A PONERLO EN CONOCIMIENTO DEL ORGANO COMPETENTE DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, JUNTO CON UN INFORME DE UNA ENTIDAD COLABORADORA, QUE PROCEDERA A LA REVISION DE LA MISMA Y A LA EXTENSION, EN SU CASO, DE NUEVAS ACTAS E INFORMES PARA LA EMISION DE NUEVOS CERTIFICADOS. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTE REQUISITO PODRA SANCIONARSE EN LOS CASOS GRAVES DE NEGLIGENCIA O MALA FE, CON LA RETIRADA Y ANULACION DE LA CERTIFICACION DE LA UNIDAD.

DECIMO.-CANCELACION DE LA INSCRIPCION DE TIPO O DE LA CERTIFICACION DE LAS UNIDADES.

1. PREVIA INSTRUCCION DE CORRESPONDIENTE EXPEDIENTE, EL CENTRO DIRECTIVO DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA COMPETENTE EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL PODRA DECLARAR LA CANCELACION DE LA INSCRIPCION DE UN TIPO DE CISTERNA, CONTENEDOR-CISTERNA O VAGON-CISTERNA, ASI COMO LA ANULACION DE LAS CERTIFICACIONES CORRESPONDIENTES A LAS UNIDADES EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- PARA LAS UNIDADES NUEVAS, CUANDO NO SE FABRIQUEN DE ACUERDO CON LAS CARACTERISTICAS DEL TIPO INSCRITO.

- PARA LAS UNIDADES EN CIRCULACION, CUANDO DEJEN DE CUMPLIRSE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EXIGIBLES EN LA PRESENTE ORDEN.

DISPOSICION FINAL

LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE DISPOSICION SERA LA DEL 1 DE MAYO DE 1985.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS APLICABLES A CISTERNAS Y CONTENEDORES-CISTERNA

PRIMERA.-LAS CISTERNAS Y CONTENEDORES-CISTERNA CONSTRUIDOS CON ANTERIORIDAD AL 1 DE JUNIO DE 1979, FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE LA OBLIGATORIEDAD DE LA APROBACION DE TIPO, PODRAN SEGUIR SIENDO UTILIZADOS DURANTE SEIS MESES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA

PUBLICACION DE ESTA DISPOSICION, SIEMPRE QUE PASEN SATISFACTORIAMENTE LA REVISION CORRESPONDIENTE A LA OBTENCION DE CERTIFICADOS DE SEGURIDAD.

SEGUNDA.-A PARTIR DE ESA FECHA Y HASTA EL 1 DE ENERO DE 1986, ESTAS UNIDADES PODRAN SEGUIR SIENDO UTILIZADAS, SIEMPRE QUE SUPEREN UNA PRUEBA HIDRAULICA, CON LOS VALORES DE PRESION ESTABLECIDOS EN LOS ANEXOS 1 Y 3 DE LA PRESENTE ORDEN.

SE CONSIDERARA TAMBIEN QUE CUMPLEN LA CONDICION ANTERIOR, LAS UNIDADES QUE EN LA ULTIMA PRUEBA DE PRESION HIDRAULICA HUBIESEN SIDO SOMETIDAS A LAS PRESIONES ANTERIORMENTE CITADAS.

ESTOS VALORES DE LA PRESION HIDRAULICA DEBERAN, ASIMISMO, SER MANTENIDOS EN CADA UNA DE LAS REVISIONES PERIODICAS EN LOS QUE SEA OBLIGATORIA LA PRUEBA DE PRESION.

TERCERA.-CON POSTERIORIDAD AL 1 DE ENERO DE 1986, ESTAS MISMAS UNIDADES PODRAN SEGUIR SIENDO UTILIZADAS EN LAS MISMAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA DISPOSICION TRANSITORIA ANTERIOR, SIEMPRE QUE LOS EQUIPOS DE DICHAS UNIDADES CUMPLAN LO ESTABLECIDO POR LA PRESENTE ORDEN.

CUARTA.-LAS CISTERNAS Y CONTENEDORES-CISTERNAS CONSTRUIDOS CON POSTERIORIDAD AL 1 DE JUNIO DE 1979 Y ANTES DEL 1 DE MAYO DE 1985, PODRAN SEGUIR SIENDO UTILIZADOS DESPUES DE ESTA FECHA, AUNQUE NO CUMPLAN LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE DISPOSICION.

QUINTA.-ADEMAS DE LAS CONDICIONES Y FEHAS EXPUESTAS EN LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS SEGUNDA Y TERCERA, LAS CISTERNAS Y CONTENEDORES-CISTERNA CONSTRUIDOS ANTES DEL 1 DE MAYO DE 1979 QUE TRANSPORTEN MATERIAS DE LA CLASE 8, DEBERAN CUMPLIR LAS SIGUIENTES:

1. A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 1986, NO PODRAN SEGUIR SIENDO UTILIZADAS PARA EL TRANSPORTE DE MATERIAL PARA LOS QUE LA PRESENTE DISPOSICION EXIGE UNA PRESION DE CALCULO DE 21 KILOGRAMOS/CENTIMETRO CUADRADO, AQUELLAS UNIDADES CUYO ESPESOR SEA INFERIOR AL CALCULADO A PARTIR DE DICHA PRESION.

2. A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 1987, NO PODRAN SEGUIR SIENDO UTILIZADAS PARA EL TRANSPORTE DE MATERIAS PARA LAS QUE LA PRESENTE DISPOSICION EXIGE UNA PRESION DE CALCULO DE 10 KILOGRAMOS/CENTIMETROS CUADRADO, AQUELLAS UNIDADES CUYO ESPESOR SEA INFERIOR AL CALCULADO A PARTIR DE DICHA PRESION.

3. A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 1988, NO PODRAN SEGUIR SIENDO UTILIZADAS PARA EL TRANSPORTE DE MATERIAS PARA LAS QUE LA PRESENTE DISPOSICION EXIGE UNA PRESION DE CALCULO DE 4 KILOGRAMOS/CENTIMETRO CUADRADO, AQUELLAS UNIDADES CUYO ESPESOR SEA INFERIOR AL CALCULADO A PARTIR DE DICHA PRESION.

MADRID, 20 DE SEPTIEMBRE DE 1985.-MAJO CRUZATE.

(ANEXO OMITIDO)